



## Región de Murcia

### **Resolución conjunta de la Intervención General y la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas de 11 de enero de 2005, por la que se desarrollan aspectos de la Orden 21 de febrero de 2002.**

**BORM12 Febrero 2005**

El artículo 6 de la Orden de 21 de febrero de 2002 establece que las Ordenaciones de Pagos Secundarias podrán hacer efectivos anticipos relativos a aquellos gastos que su normativa reguladora permita su concesión.

En la presente Resolución se instrumenta la forma en que se hacen efectivo, a través de Ordenaciones de Pagos Secundarios, el anticipo de indemnizaciones por razón del servicio del personal.

Por otra parte, en la Orden de 27 de abril de 1999, se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en concreto, en su artículo 8 se establece el procedimiento a seguir para las transferencias devueltas por las entidades de crédito, por lo que, mediante esta Resolución se pretende desarrollar estas cuestiones en el ámbito de las Ordenaciones de Pagos Secundarias. Así se establece que para Ordenaciones de Pagos Secundarias reguladas por la Orden de 21 de febrero de 2002 y en cuanto a las transferencias devueltas por las entidades financieras pagadoras, exista una cuenta contable para cada una de ellas.

Por otro lado, se hace necesario para el control de las cuentas corrientes determinar quiénes llevarán a cabo dichas actuaciones así como las de registro de las mismas, y establecer la periodicidad con que se practicará la conciliación correspondiente.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el artículo 106 del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

### **RESUELVO**

#### **Primero.**

1. Mediante las Ordenaciones de Pagos Secundarias podrá hacerse efectivo el anticipo de indemnizaciones por razón del servicio del personal permitidas por la normativa reguladora correspondiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden del 21 de febrero de 2002.

2. La contabilización de estos anticipos se llevará a cabo en las siguientes cuentas:

?? \* 44900004. Anticipos de indemnizaciones por razón del servicio. Sección 04.

?? \* 44900010. Anticipos de indemnizaciones por razón del servicio. Sección 10.

- ?? \* 44900011. Anticipos de indemnizaciones por razón del servicio. Sección 11.
- ?? \* 44900012. Anticipos de indemnizaciones por razón del servicio. Sección 12.
- ?? \* 44900013. Anticipos de indemnizaciones por razón del servicio. Sección 13.
- ?? \* 44900014. Anticipos de indemnizaciones por razón del servicio. Sección 14.
- ?? \* 44900015. Anticipos de indemnizaciones por razón del servicio. Sección 15.
- ?? \* 44900016. Anticipos de indemnizaciones por razón del servicio. Sección 16.
- ?? \* 44900018. Anticipos de indemnizaciones por razón del servicio. Sección 18.
- ?? \* 44900019. Anticipos de indemnizaciones por razón del servicio. Sección 19.
- ?? \* 44900020. Anticipos de indemnizaciones por razón del servicio. Sección 20.

**3. Su funcionamiento será el siguiente:**

**a)** Se cargarán por los importes a anticipar al contabilizar la orden de pago no presupuestaria.

**b)** Se abonarán en el momento del pago del correspondiente ADOP que recoja los importes definitivos devengados por Indemnizaciones por razón del servicio, en el que figurarán como descuento los importes anticipados en las cuentas mencionadas en el punto anterior.

**4.** Para hacer efectivo el anticipo, se contabilizará por el Jefe del Servicio del departamento económico o persona que ocupe puesto de similar competencia y responsabilidad del órgano que gestione los créditos presupuestarios correspondientes, una propuesta de pago de operaciones no presupuestarias aplicada a la cuenta correspondiente a su Sección Presupuestaria, de las relacionadas en el apartado anterior. Su pago se llevará a cabo por la Ordenación de Pagos Secundaria de que se trate.

**Segundo.**

**1.** Las transferencias bancarias ordenadas en su ámbito de actuación por las Ordenaciones Secundarias de Pagos, reguladas por la Orden de 21 de febrero de 2002, devueltas por las entidades financieras pagadoras por no coincidir todos los datos remitidos con los obrantes en su poder, o por encontrarse cancelada la cuenta de destino de los fondos, serán abonadas en la cuenta corriente operativa correspondiente a la Ordenación de Pagos Secundarios de que se trate, en los plazos y condiciones expresadas en el artículo 8.6 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de abril de 1999.

**2.** Estas transferencias devueltas se contabilizarán en las siguientes cuentas:

?? \* 41907904. Pagos devueltos, ordenación de pagos secundaria. Sección 04.

?? \* 41907910. Pagos devueltos, ordenación de pagos secundaria. Sección 10.

- ?? \* 41907911. Pagos devueltos, ordenación de pagos secundaria. Sección 11.
- ?? \* 41907912. Pagos devueltos, ordenación de pagos secundaria. Sección 12.
- ?? \* 41907913. Pagos devueltos, ordenación de pagos secundaria. Sección 13.
- ?? \* 41907914. Pagos devueltos, ordenación de pagos secundaria. Sección 14.
- ?? \* 41907915. Pagos devueltos, ordenación de pagos secundaria. Sección 15.
- ?? \* 41907916. Pagos devueltos, ordenación de pagos secundaria. Sección 16.
- ?? \* 41907918. Pagos devueltos, ordenación de pagos secundaria. Sección 18.
- ?? \* 41907919. Pagos devueltos, ordenación de pagos secundaria. Sección 19.
- ?? \* 41907920. Pagos devueltos, ordenación de pagos secundaria. Sección 20.

**3. Su funcionamiento será el siguiente:**

- a) Se abonarán por los importes de las transferencias devueltas por las entidades financieras.
- b) Se cargarán una vez aclarados y corregidos los posibles errores, para proceder a ordenar de nuevo el pago o declarar su prescripción cuando se cumpla el plazo estipulado en la normativa vigente.

**4.** Una vez recogida la transferencia devuelta en la cuenta corriente de la Ordenación de Pagos Secundaria, ésta dará cuenta de tal devolución al órgano gestor que propuso el pago al objeto de que proceda a la identificación de los datos correctos y le remita la nueva propuesta de pago, acompañada de su justificación.

**5.** Para volver a ordenar el pago, se contabilizará por el Jefe del Servicio o departamento económico o persona que ocupe puesto de similar competencia y responsabilidad del órgano que gestione los créditos presupuestarios correspondientes, una propuesta de pago de operaciones no presupuestarias aplicada a la cuenta correspondiente a su Sección Presupuestaria de las relacionadas en el apartado anterior Segundo. 2). El pago se llevará a cabo por la Ordenación de Pagos Secundaria de que se trate.

**Tercero.**

- 1.** Por los Servicios Económicos presupuestarios o Unidades Administrativas correspondientes se llevarán a cabo las actuaciones de control de movimientos habidos en las correspondientes cuentas corrientes operativas, así como de registro en el sistema de información SIGEPAL.
- 2.** En este sentido se practicará como mínimo con periodicidad mensual la conciliación entre la información sobre saldos y movimientos que proporcione el sistema de información y los datos que al respecto facilite la entidad financiera correspondiente de acuerdo con el modelo que se une como anexo.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Interventor General, Eduardo J. Garro Gutiérrez.- La Directora General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, Isabel Martínez Conesa.



**ANEXO  
CONCILIACIÓN BANCARIA**

**ORDENACIÓN SECUNDARIA**

Nº C.C.C.: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Fecha conciliación: \_\_\_\_\_

A. Saldo s/ extracto bancario: \_\_\_\_\_

B. Cobros registrados en extracto bancario/no registrados en Contabilidad. Total:			-	
Fecha extracto	Concepto	Importe		
Banco				

C. Pagos registrados en extracto bancario/no registrados en Contabilidad. Total:			+	
Fecha extracto	Concepto	Importe		
Banco				

D. Cobros registrados en Libro Auxiliar de Banco/no registrados en Contabilidad. Total:				+	
Fecha Libro	Nº ingreso	Ref.	Concepto	Importe	

E. Pagos registrados en Libro Auxiliar de Banco/no registrados en Contabilidad. Total:				-	
Fecha Libro	Nº Cheque/ Transf.	Concepto	Importe		

Murcia, 11 de enero de 2005.  
El Jefe del Servicio del departamento económico,